siendo las doce horas; y extendida
esta acta la firman los tres Conce-
jales; de todo lo cual yo, el Secreta-
rio, certifico

Claudio Antechea

Juan de Berroja

3

Luis de Berroja

Libordo Hernandorena

Pedro de Zabalaga

El Secretario
Francisco Elizondo

Sres Claudio Antechea
" Juan de Berroja
" Carlos Otadui
" Marcos de Murguia
" Libordo Hernandorena
" Luis de Berroja

En la villa de Verga-
ra siendo las once menos
cuarto del día veintiocu-
co de Junio de mil nove-
cientos diez y nueve, pre-
via la correspondiente con-
vocatoria, bajo la presidencia del
Sr. don Claudio Antechea, Alcalde de la
misma, se reunieron en esta Sala
Consistorial, los tres Concejales al

margen anotados y el infrascrito Secretario, para celebrar la sesión ordinaria que no pudo tener lugar el lunes día veintitrés por no haberse reunido número suficiente de Concejales. Leído el oficio de convocatoria para esta sesión, y visto lo que establece el art. 104 de la Ley municipal se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada, y tratáronse y resolvieron los asuntos siguientes.

Dióse cuenta de que el producto del agua a domicilio en el mes de mayo último ha sido de 91 Cvos pesetas, y el servicio de luz eléctrica a particulares en el mismo mes ha sido de $22'09 pesetas y se acordó que se ingresen ambas cantidades en Depositaría de fondos de este Ayuntamiento, según costumbre.

Se dispuso autorizar al Director de la Banda de música de esta villa para hacer el pedido de caña y de papel pautado, cuyo coste vendrá a ser de 65 pesetas, según ma-

nifestación del mismo Sr. Director.

Fueron aprobadas las cuentas de Fray J. Raymundo, una de 34'75 pesetas de arbolado del cementerio de Fray Zabala, y otra de 14 pesetas de jornales de peones en ayudarle en el arreglo de la instalación eléctrica, y ordenado su pago.

En referencia al escrito que formularon los vecinos D. Estanislao Echebería, D. Fray Zabala y demás de que se dió cuenta en la sesión anterior, sobre el tiempo en que deben pagarse los impuestos sobre los artículos de consumo, se trató largamente sobre este asunto, y se acordó, que los artículos, que estén sujetos al impuesto municipal, al estar salida de los mismos, o al presentarlos en la Administración para el adeudo, al ser conducidos a domicilio del solicitante, se lleve factura o cédula, autorizada por el Administrador, del género, sea vino, aguardien-

tes, treves, sidra, aceite, fatore, etc. etc. enteniendo la factura, numero de bultos, su clase, especie, derecho por litro o kilogramo, importe del derecho municipal y su fecha; y que, precisamente, el pague, con puntualidad, los importes de dichas cédulas recibidas en el primero durante el mes, el dia primero del mes siguiente, presentándose en el domicilio del interesado, para recibirla suma de dichos importes, en el mencionado dia primero del mes, el Administrador o su recaudador encargado del Administrador de la Alhóndiga, con un recibí de los mismos, extendido por el referido Administrador.

Se deliberó largamente acerca del terreno que cede la Sra Andonaegui Otaegui para el ensanche del callejón de Etxeberriaga, y que si bien el Conde de Villafranca de Gaytan, segun noticia, poseia algo en concepto de propietario de una casa lindante en dicho callejón por su ensanche, los demas propietarios forzosos

al mismo no se prestara a ayudar en el pago de tal arquisición del terreno, en dos metros de latitud del enmanche, sin embargo el Ayuntamiento acordó satisfacer, por su parte, hasta 1800 pesetas, por el importe del terreno del citado enmanche, y proponer este ofrecimiento a Don Ambrosio Olaegui, y que se entienda él con los propietarios interesados en el enmanche de la calle de que se trata.

Con referencia al servicio de aguas, y de su encargado se presentó un escrito que copiado dice así:

"Leído a su cargo todas las instalaciones y reparaciones en la fuente que afecte al dominio público (tuberías generales, lavaderos, edificios públicos, etc.). Del mismo todas las instalaciones a particulares, cerciorándose primeramente de la buena disposición y funcionamiento de estos."

Tanto en las nuevas instalaciones como en las reparaciones sean de los públicos llevará una hoja de detalle, en la que se hará constar el material pedido al almacén, el gastado y el sobrante, así como las horas de trabajo invertidas, tanto por él como por los ayudantes que con el trabajen.

En ninguno caso sacará del almacén material alguno sin la nota correspondiente.

Quedará a su cargo todo el material del servicio de incendios, teniendo especial cuidado en la buena disposición del mismo, para su uso inmediato, dando nota mensual del estado de todos los útiles y recomendando los que a su juicio deban reparare o renovare. Cada mes, por lo menos, procederá a pasar las mangas, aplicarlas en las bocas de riego y tenerlas para su secado y conservación en arreglo a las instrucciones que se le den.

Por lo menos dos veces al año, procederá con auxilio del personal que se le designe a sacar la bomba y hacer funcionar durante cinco horas, cerciorándose del buen estado de válvulas, prensa, estopa, etc.

Deberá observar puntualmente y a raíz el cumplimiento de las ordenanzas generales, para lo que podrá valerse de las indicaciones de otros empleados municipales que se le indicaren.

Deberá acudir al llamamiento de cualquier alarma inmediatamente, sobre el caso otra vez prescripción necesaria de nuevo aviso.

Cuidará de las herramientas que se le entreguen, procurando en buen uso y conservación y dando cuenta de las que se le inutilicen.

Observar, con arreglo a las instrucciones que reciba, la distribución de agua en los depósitos, sobre todo en la época de estiaje.

Cuidará de que las bocas de

riego, mejor victoros registros
de las minas, estén siempre
bien limpios, dando queja inme
diatamente en caso de un estorbo.

El primero o segundo día
de cada mes revisará los contadores
anotando en las dos libretas, a pe-
sar ser en presencia del abonado, el
número que señala y la diferen-
cia en la lectura anterior, obser-
vando los consumos y haciendo
las pruebas que juzgue convenien-
tes del contador con que observe la
mayor anormalidad.

No haría instalación ni repa-
ración alguna por cuenta propia sea
particulares o particulares, limitán-
dose a llenar las hojas impresas co-
rrespondientes y a entregarlas en te-
sorería, donde extenderán las cor-
respondientes facturas.

No podría aumentar de la vista
sin previa autorización del Sr. Al-
calde quien nombrará sustituto
para que el servicio no quede abs-
tenido.

Estando los repetidos de distribución en la misma Central de Tarbum, durante la época de estiaje, avisará del mando de esta circunstancia al encargado del servicio de luz, según las instrucciones que reciba.

El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores será castigado con multas de 5 a 25 pesetas y con la expulsión si reincide.

Igualmente se presentó otro escrito con relación al Encargado del servicio de alumbrado que dice lo siguiente:

Comunica a su cargo todas las instalaciones y reparaciones de la parte que afecte al dominio público (líneas generales, edificios públicos, etc.). Así mismo los empalmes con la red exterior de las instalaciones particulares, que serán hechos únicamente por él, después de cerciorarse del buen funcionamiento de la misma.

No efectuará instalación o reparación alguna, por cuenta propia, limitándose a llevar una hoja detalle en la que hará constar el material perdido, el gastador y el devuelto, así como las horas de trabajo invertidas por él y por los ayudantes si los hubiera, hoja que entregará en la administración que será la única que se encargue de formar factura.

Tendrá lo antes posible al conocimiento de cualquier abuso por insignificante que sea.

Cuando haya varios avisos simultáneos o la avería sea de importancia dará aviso para que se le den los ayudantes necesarios.

No podrá dar altas ni bajas ni hacer variaciones en mozos menos, limitándose a dar conocimiento de ellas.

Observará exhaustivamente el ensamble de los abonados, sobre todo los a base fija, impidiendo

el que cambien de fusibles, comunicarán inmediatamente los abonados, tanto por aumento de bruscas como por uso de artefactos de calefacción (planchas, cafeteras etc.).

Para la extracción de fusibles, así como para las reacciones de fusibles a efectuar se apuntará a las instrucciones que reciba, debiendo consultar en caso de duda.

Correrá a su cargo el cuidador de las líneas, el mantenimiento y limpieza de todos los puntos de la red, corrigiendo o señalando los sitios en que no sea normal.

Las instalaciones de transformadores, debe reconocerlas aunque no haya avería, por lo menos una vez al mes y siempre después de las tormentas, reconociendo minuciosamente los fusibles y pararrayos.

En las casas de los mismos, que estarán a su vez bien limpias, tendrá fusibles de recambio a la vista, de

tal modo que en caso de enfermedad o ausencia, pueda hacer el cambio cualquier otra persona.

Quedará de que no falte en el alumbrado público una sola lámpara pues de que podrá valerse de las indicaciones de otros empleados municipales.

Quedará de las herramientas que se le entregue, proveyendo en buen uso y observación dando cuenta de las que se le inutilicen.

No podrá ausentarse de la villa sin previa autorización del Sr. Alcalde.

En los primeros días de cada mes revisará los contadores abonados en las dos libretas el número que señalen y la diferencia con la lectura anterior, observando los consumos y haciendo las observaciones que crea pertinentes.

En la distribución y manejo de los interruptores de línea para la época de estiaje observará las instrucciones que por escrito se le

ración.

Correrá a su cargo el entierro de los reclusos de cada mes.

El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores será castigado con multa de 5 a 25 pesetas y con la expulsión si reincide.

Y en su vista y toda vez que D. José Joaquín Raymond está encargado de los escritos de los servicios de aguas y alumbrado de que se ha hecho mención se dispone dar encargo de la ejecución de las obligaciones que emitral, según dichos escritos, al mismo Raymond, sabiéndose, para ello, de una provisión mes a mes, en los trabajos ya ejecutados, y que se pague al mismo D. José Joaquín Raymond el sueldo de siete pesetas diarias, quedando incluido en este sueldo la parte que corresponde al fondo ayuda esperando en el cumplimiento de sus deberes y en el percibo del sueldo indicado, en primero de julio

próximo.

También está obligado el Señor Raymond y así lo comprendió en el mismo acto de siete pesetas diarias la recaudación del impuesto del mercado, mucho del pescado tal error lo hace hasta ahora Don Ernesto Chamburcu, quien le podrá instruir lo que y como debe hacer en este particular.

Leído así se dispuso que Don José L. Raymond manifieste al Ayuntamiento para la próxima sesión el precio de arriba que hubiese designado para los servicios de que se trata.

Se acordó destinar trescientas pesetas de fondo municipal para fuentes para las fiestas de Julio de San Pedro.

Con tanto se levantó la sesión siendo las once horas y extendida esta acta la firman los Señores y Concejales; de todo lo cual yo, el Secretario Certi-

Sr. Juez
Alcalde Mendiara

3

Juez de Benigna

4

Liborio Herrera Mendiara

Juez de Benigna

El Secretario
Francisco Delgado

D. José Ormaegastis
" Juan de Benigna
" Federico Zarauz
" José Balfarsoro
" Marcos de Murguia
" Liborio Herrera Mendiara
" Pedro de Zabala

En la villa de Ver-
gara, siendo las once
menos cuarto horas de la ma-
ñana del dia veinte de julio de mil nove-
cientos diez y nueve, fecha
la correspondiente audien-
cia, bajo la presiden-
cia del Sr. Don José Ormaegastis, Teniente
de Alcalde de la mis-
ma, se reunieron en esta Casa
Consistorial, los Sres Concejales al
margen anotados y el infrascri-
to Secretario, para celebrar la